

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UTC", REPRESENTADA POR EL L.A.E. MIGUEL SALINAS RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y, POR OTRA PARTE GRUPO SESICOMP, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SESICOMP" REPRESENTADA POR EL ING. JHONNY FAUSTO DEL CASTILLO GUILLEN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; CUANDO SE REFIERE A AMBAS PARTES EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS, POR "SESICOMP" EL MTI. EFREN SALMERON ALCOCER EN CALIDAD DE GERENTE ADMINISTRATIVO; POR "UTC" EL LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA ABOGADO GENERAL, CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "UTC" que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al decreto legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el 5 de junio del año 2002, decreto reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 09 de Septiembre de 2009.

I.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

I.3. Cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la región norte del estado de Nayarit mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos (Agrícolas, sociedades de Producción Rural, Integradoras y Asociación Rural de Interés Colectivo) de bienes, servicios sociales, públicos y privados, además de ofrecer servicios, desarrollo científico, tecnológico y organización de trabajo.

I.4. El L.A.E. Miguel Salinas Ramírez como Rector de "UTC", tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de la misma con base en el nombramiento de fecha 19 de Abril de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit L.C. Antonio Echevarría García, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 fracciones I y V del Decreto de Creación 8441 publicado en fecha 05 de junio de 2002 en el Periódico Oficial del Estado, decreto reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 09 de Septiembre de 2009.

I.5. Tiene su domicilio oficial en carretera Santiago entronque Internacional No. 15, Km. 5, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código Portal 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-0206053R1, teléfonos: 23 58000 Ext. 2401 y 2323.



II. DECLARA "SESIOMP" que:

II.1. Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con la Escritura Pública número 17,000 de fecha 08 de mayo de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Manlio Favio Pano Mendoza, Notario Público número 16 del Puerto de Acapulco, Guerrero, inscrita en el Registro Público con Folio Mercantil 5540.

II.2. Con registro federal de contribuyentes: GSE000508GNA.

II.3. Que su representante el señor Jhonny Fausto Del Castillo Guillen cuenta con facultades suficientes para que a nombre de "SESIOMP" pueda contraer obligaciones y firmar el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, restringidas, ni modificadas en forma alguna.

II.4. Tiene su domicilio en Av. del Retablo Ext. 47, Int. 110-B, Col. El Retablo, C.P. 76154, Querétaro, Querétaro.

III. DECLARAN "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objetivo del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre la "UTC" y "SESIOMP", para coordinar la ejecución de diversas actividades en pro de ambas.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte, el MTI. Efrén Salmerón Alcocer, Gerente de Administración de "SESIOMP" y por la "UTC" la Lic. María Dolores Delgado Hernández Directora de Vinculación, las atribuciones de esta comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las asociaciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.

- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente convenio.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados señalados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- “**SESIOMP**” otorgará las facultades que se requieran para que los alumnos de “**UTC**” realicen visitas de inducción que consistirán en recorridos por sus instalaciones para conocer de manera general, el ambiente y actividades.

CUARTA.- De igual forma, “**SESIOMP**” permitirá la realización de visitas específicas, consistentes en recorridos por áreas que requieran los alumnos, las cuales se realizarán siguiendo las condiciones y lineamientos que se establezcan para tal fin, y cuya finalidad será apoyar el aprendizaje de temas, asignaturas o grupos de asignaturas.

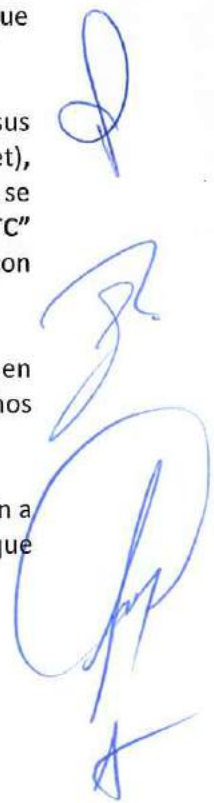
QUINTA.- “**SESIOMP**” cuando crea necesario y conveniente, presentará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de la visita y una propuesta de calendarización para las mismas.

SEXTA.- “**SESIOMP**” de acuerdo a la “**Nueva Normalidad**” y a los “**Trabajos Tecnológicos**” los cuales se realizan en la modalidad de “**Home Office**”, se compromete a dar las facilidades para que los alumnos realicen **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS Y ESTADÍAS (SERVICIO SOCIAL)** en línea (vía internet) en los que podrán desarrollar un trabajo específico que les permita poner en práctica los conocimientos adquiridos, en una o varias de las materias que cursen en el cuatrimestre.

SÉPTIMA.- Así mismo “**SESIOMP**” está de acuerdo en que los alumnos realicen sus **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS y ESTADÍAS (SERVICIO SOCIAL)** en línea (vía internet), en el cual el alumno deberá de contar con una asesor por parte de “**SESIOMP**” que se encargará de supervisar las actividades y el proyecto que realice el alumno, así como “**UTC**” asignará a un tutor académico que supervisaré al alumno de común acuerdo con “**SESIOMP**”.

OCTAVA.- Las escuelas prácticas, estancias y estadías (servicio social) serán realizados en línea (vía internet) y estarán sujetas al común acuerdo de “**SESIOMP**” y “**UTC**”, dichos acuerdos serán con base a los reglamentos que rigen a cada una de las partes.

NOVENA.- La “**UTC**” si es necesario brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de “**SESIOMP**”, los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de las partes.



DÉCIMA.- "SESIOMP" podrá tener acceso a los talleres de "UTC", previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- "SESIOMP" podrá aportar, si así fuera su voluntad, becas a alumnos de "UTC" bajo las reglas que se establezcan de común acuerdo, entregando por parte de "UTC" recibos deducibles de impuestos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos. Una vez suscrito, pasará a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de las partes que intervengan para dar cumplimiento al objeto de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de las partes respectivas; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario y/o sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactada que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se obligan a reconocer que los derechos de autor respecto a los productos o materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, son propiedad única y exclusiva de "SESIOMP".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE CUIDADO DEL EQUIPO Y MATERIALES.

Ambas partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según sea el caso.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este convenio y cualquiera que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo. Para su difusión, se deberá contar con previa autorización de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de su objetivo.



VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las partes y de no ser así se solicitará la investigación de una tercera instancia perita en la materia para solucionar dicho conflicto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá una **vigencia indefinida** a partir de la fecha de su firma, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se compromete a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, se manifestaron conformes con el mismo y lo firman para constancia a los 07 días del mes de Diciembre del año 2020.

"POR SESICOMP"



ING. JHONNY FAUSTO DEL CASTILLO GUILLEN
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO
SESICOMP, S.A. DE C.V.)

"POR LA UTC"



L.A.E. MIGUEL SALINAS RAMIREZ
RECTOR

TESTIGOS



MTI. EFREN SALMERÓN ALCOCER
GERENTE ADMINISTRATIVO SESICOMP



LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA
ABOGADO GENERAL UTC